República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal
Armenia, Quindío

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial donde refieren una transacción y a la vez solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta títulos judiciales que obran por cuenta del presente asunto.

Se anexa al plenario relación de títulos por valor de $2.512.000.

Armenia Q., 06 de diciembre de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL**
EJECUTADO: **LUIS HERNANDO MONEDERO DAZA**
RADICACIÓN: **63001400300820 21-00286-00**

El apoderado de la parte demandante, allega memorial, en el que solicita la entrega de títulos judiciales por valor de $2.512.000, por así haberlo acordado con el ejecutado, y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Es de aclarar, que si bien se presentó un documento de transacción, al cual no era dable darle trámite, ya que, viene suscrito solo por el Apoderado Judicial del Extremo actor, quien no puede disponer del Derecho en litigio, y por esa razón, interpretando el escrito allegado, dado que con los dineros dejados a disposición del presente proceso, es viable dar por terminada la causa ejecutiva, con el fin de no hacer más gravosa la situación del ejecutado, señor MONEDERO DAZA.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL,** en contra de **LUIS HERNANDO MONEDERO DAZA** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado LUIS HERNANDO MONEDERO daza, COMO EMPLEADO DE LA Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Armenia, o en su defecto en caso de ser contratista del embargo del 60% de los honorarios que percibe. Líbrese el oficio correspondiente y remítase al pagador de la entidad.

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, cdt, o a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia Q: Banco de Bogotá S.A, Banco de Occidente S.A., Banco Sudameris S.A., Banco Popular S.A., Banco Colpatria S A, Banco BBVA S A., Banco Caja Social S A, Banco Agrario de Colombia S A, Banco Corbanca S.A. Banco Davivienda S.A, Banco Bancolombia S.A. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de **$2.512.000,oo,** a la parte ejecutante, los que superen dicha suma, y lleguen con posterioridad a la parte ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09/12/2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bf0da5ba5651b51e9233308f86c4ce197d91c4c5fb1ff5ccbf26be9722ce6b**
Documento generado en 07/12/2022 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica